



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Período Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de octubre de 2017.
SEXTA SESIÓN

Año III
Número 201

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa para reformar los artículos 735 y 746 y derogar el artículo 742 y la fracción V del artículo 743, todos del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por los diputados María Asunción Caballero May, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.....	9
DICTAMEN	13
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	13
DIRECTORIO	16

DOCUMENTO INFORME

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa para reformar los artículos 735 y 746 y derogar el artículo 742 y la fracción V del artículo 743, todos del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por los diputados María Asunción Caballero May, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 004290 remitido por el H. Congreso del Estado de Baja California.
- 2.- El oficio No. DGAJEPL/4665/2017 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.
- 3.- El oficio No. CP2R2A.-5964.4 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Laura Baqueiro Ramos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIPUTADO JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Laura Olimpia Baqueiro Ramos**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a proponer al Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y EL CAPÍTULO III TER CON EL ARTÍCULO 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una de las enfermedades que no hacen distinción entre la población de países. En la actualidad, constituye una de las principales causas de muerte, ya que, al menos 8.2 millones de personas en el mundo mueren al año por esta enfermedad. Si bien, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que pueden aparecer prácticamente en cualquier parte del cuerpo. En México, la Secretaría de Salud ha señalado al cáncer de mama como la tercera causa de muerte, toda vez que alrededor de 128 mil mexicanos muere al año por la aparición de un tumor maligno.

Ante tal situación nuestro país ha implementado medidas que intentan poner un freno al crecimiento de esta problemática, por ejemplo, en el transcurso del presente año se logró instaurar dentro de nuestra Ley General de Salud la creación del Registro Nacional del Cáncer.

Ahora bien, la salud pública en nuestro estado es una de las principales preocupaciones, por ello, es necesario contemplar dentro de la legislación local, la información necesaria para la prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama, con la intención de que se reduzcan y se controlen las muertes por esta enfermedad; así como crear un Registro Estatal de Cáncer, con la finalidad de lograr una inspección general y poder avanzar en esta enfermedad, así como ayudar a contar con información verídica.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que las principales causas de muerte en el Estado de Campeche son: enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos; así, durante el 2013 el Estado con el mayor número de tumores malignos de mama fue Campeche con 119 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más; además, según cifras publicadas por dicho Instituto señalan que cada dos horas 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama, lo que constituye la primera causa de muerte en las mujeres mexicanas.

Por lo mencionado anteriormente, es que es importante legislar respecto de este tema, por la relevancia que ha ido cobrando a través del tiempo; cabe la pena mencionar que esta enfermedad es percibida por las mujeres como una amenaza para sus vidas, proyectos, vínculos afectivos, es decir, de alguna manera representa una tentativa a la estructura psíquica de las personas, ya que, trae como consecuencia una serie de emociones negativas, tales como: depresión, angustia, ansiedad, cansancio, desequilibrio, etc.

Tomando en consideración la información antes descrita, es que es importante mencionar, que de acuerdo a la información que ha recabado el INEGI, no existe o no se puede identificar una causa o razón que desencadene la aparición del cáncer de mama, por ello es fundamental la prevención mediante conductas y hábitos que se ha demostrado tener un efecto protector como dar leche materna, realizar ejercicio, llevar una dieta balanceada, no consumir tabaco ni alcohol, acciones que deben realizarse junto con otras que promuevan la detección temprana de tumores en las mamas como es la autoexploración.

Como se señala, el cáncer es un problema de salud pública. Ahora bien, la Ley de Salud del Estado de Campeche es la legislación aplicable para crear un Registro Estatal de Cáncer de base poblacional, que deberá llevar a cabo la recolección de datos referentes a las personas que padecen algún tipo de cáncer, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en el Estado. Por otro lado, se llevará a cabo la regulación de centros o unidades de prevención y tratamiento de enfermedades, así como la Coordinación del Sistema Estatal a través de la Secretaría de Salud, que está a cargo de coordinar los programas y servicios de salud, así como de impulsarlos y promoverlos.

En conclusión, el Partido Revolucionario Institucional siempre estará buscando progresar con acciones que favorezcan la salud de los campechanos así como salvaguardar su bienestar. Con la presente propuesta se crea el Registro Estatal de Cáncer del Estado de Campeche, que reunirá información con la intención de impulsar estrategias que atiendan los factores de riesgos de esta enfermedad, además, se buscará prevenir, fomentar y difundir las medidas necesarias para una detección oportuna de cáncer de mama a través de programas o campañas en las que se promueva la salud fomentando la autoexploración y brindando una atención integral a las personas que sufran de esta enfermedad.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO NOVENO CON LOS ARTÍCULOS 145 BIS, 145 TER Y EL CAPÍTULO III TER CON EL ARTÍCULO 145 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 5. El sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

I. a XIII. [...]

XIV.- Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama, difundiendo información necesaria sobre la importancia del autocuidado así como realizar acciones de prevención que deberán estar encaminadas a salvaguardar la salud integral de las mujeres que habitan en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal correspondiéndole lo siguiente:

I. a XV. [...]

XVI. Constituir, fomentar y coordinar el Registro de Cáncer del Estado de Campeche;

XVII. Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO III BIS

DEL REGISTRO DE CÁNCER DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 145 BIS. El Registro de Cáncer del Estado de Campeche tendrá como objeto la recolección de información de casos de cáncer que existan en el Estado, así como la información proveniente del Sistema Estatal de Información Básica en Materia Salud, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna.

El Registro de Cáncer del Estado de Campeche, deberá reportar al Registro Nacional de Cáncer, cada año, el número de personas enfermas que se reportaron en ese periodo de tiempo.

ARTÍCULO 145 TER. El Registro de Cáncer del Estado de Campeche contará con una base de datos que contendrá la siguiente información:

- I. **Información del paciente que constará de:**
 - Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y labora, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
- II. **Información del tumor:**
 - Fecha de diagnóstico, localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.
- III. **Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.**
- IV. **La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.**
- V. **Información adicional.**

CAPÍTULO III TER

ATENCIÓN AL CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULO 145 QUÁTER. Las mujeres que residan en el Estado de Campeche tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. El Sistema Estatal a través de la Secretaria de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones que comprenderán la promoción de la salud, prevención, consejería y detección del cáncer de mama. La Secretaría de Salud desarrollará las siguientes actividades:

- I.- Se llevarán a cabo al menos una vez al año estudios de mamografías en unidades móviles y clínicas;

II.- Se realizarán jornadas de salud en los Municipios de Campeche;

III.- Pláticas sobre la detección oportuna de cáncer de mama, y;

IV.- Campañas de información sobre la prevención y tratamiento del cáncer de mama.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría Estatal emitirá el Reglamento del Registro de Cáncer del Estado de Campeche en los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto

TERCERO.- La Secretaría Estatal realizará las modificaciones a las disposiciones administrativas relativas al Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro de Cáncer del Estado de Campeche con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría Estatal para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

H. Congreso del Estado de Campeche a 03 de Octubre de 2017

DIPUTADA LAURA OLIMPIA BAQUEIRO RAMOS

Iniciativa para reformar los artículos 735 y 746 y derogar el artículo 742 y la fracción V del artículo 743, todos del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por los diputados María Asunción Caballero May, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, 47 frac. II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el art. 735 y 746, y derogar el art. 742 y la frac. V del art. 743, todos del Código Civil del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la organización más general, pero asimismo es la que más satisfacciones y a la que mayor importancia le da el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La familia es la organización más preciada a la que se puede pertenecer, es el núcleo más cercano a uno mismo, de ahí la relevancia del cuidado mutuo de sus integrantes.

En cada familia el bienestar de quienes la conforman se convierte en una constante preocupación de cada uno, pero principalmente del jefe de familia, no solo preocupa el bienestar presente sino el temor de la suerte que correrían los miembros más indefensos o los que aún no han concluido su proceso de preparación para valerse por sí mismos y emprender el camino para conformar su propia familia, en caso de que la cabeza llegare a faltar.

De ahí la importancia de que como representantes de los ciudadanos, integrantes cada uno muy seguramente de una familia, velemos por su bienestar y dentro de un marco jurídico que les de seguridad y protección dictemos las normas adecuadas para lograr ese objetivo.

Los constantes cambios económicos en muchas ocasiones provocan que la estabilidad de las finanzas en el núcleo familiar se vean amenazados, ya sea por pérdida de empleo o por causa de algún vicio, muchos pueden ser los factores, entonces padres de familia en su desesperación pueden contratar deudas o dilapidar el patrimonio ya alcanzado de la familia poniendo en riesgo entonces el bienestar de todos los integrantes del núcleo familiar, por ello es fundamental contar con un patrimonio de familia que se encuentre salvaguardado, que sea inalienable e inembargable en beneficio de quienes aún no pueden valerse por sí mismos.

La importancia de la seguridad de contar con un techo y un lecho donde dormir debe de ser ampliamente tutelado para cada familia campechana, es cierto que ya el código civil actual contempla la institución del Patrimonio de Familia y que para constituirlo se debe de seguir un trámite simplificado ante un órgano jurisdiccional, sin embargo se establece un monto máximo por el que se puede constituir, monto que se encuentra muy por debajo de los que otras entidades federativas del país han determinado.

El patrimonio de familia normalmente se puede constituir sobre la casa que se habita y sobre una parcela para cultivo, en su caso, pero sin rebasar el monto previsto en la ley, y yo me pregunto ¿Qué pasa si la casa habitación en la que ha vivido la familia rebasa el límite previsto? Entonces no se puede constituir sobre esa propiedad, lo que se traduce en que el beneficio en la ley, es letra muerta para esa familia.

El patrimonio que se va forjando en cada familia no tiene una medida exacta, está en función de los esfuerzos y de la preparación y dedicación de cada uno, por lo que pretender fijar una medida con la cual se pueda tasar a todos por igual, como la contiene actualmente el código genera injusticias en ciertos casos como el que ya mencione.

Lo más aproximado a lo justo, considero y espero que la mayoría coincida, sería que se pudiera constituir el patrimonio de familia sobre la casa propia que se habita, independientemente del valor que esta tenga, porque es la que han alcanzado a forjar con su esfuerzo y las condiciones que deben de conservar en caso de que sobrevenga la mala fortuna que acabe la seguridad de un techo y un lecho para la familia.

Por lo expuesto es que propongo que el artículo 742 del código civil del Estado de Campeche, que contiene el monto máximo hasta por el que se puede constituir el patrimonio de familia, se derogue y no exista entonces un máximo para constituirlo, el límite estaría en el bien inmueble que pueda inscribirse en el registro público el que consistiría en la casa habitación de la familia y el menaje de casa como son los muebles de la misma, y una parcela cultivable en su caso.

Por lo anterior someto la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se reforman los artículos 735 frac. I, II y III, 746 y se derogan los artículos 742, 743 frac. V del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 735.- Son objeto del patrimonio de la familia:

- I. La casa habitación de la familia y el menaje de casa
- II. El lote destinado a la construcción de casa-habitación, siempre que la familia no cuente con una
- III. una parcela cultivable cuya extensión no podrá ser mayor que la fijada a la pequeña propiedad en las leyes relativas.

Art. 742.- Derogado

Art. 743.-

I.- al IV

V.- Derogado

Art. 746.- Cuando haya peligro de que quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los está dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 743 y 744.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1º de junio de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO

DIP. CARLOS R. SOSA PACHECO

DIP. FATIMA DEL R. GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA SANCHEZ DIAZ

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DOCUMENTO INFORMATIVO

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vista la documentación que integra el expediente legislativo número 420/LXII/06/17, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 1° de junio de 2017 la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnada mediante inventario a esta Diputación Permanente, para la continuación de trámite legislativo.
- 3.- Que dicha iniciativa fue dada a conocer en sesión de fecha 13 de julio de 2017, acordándose su estudio y resolución.
- 4.- En ese estado procesal se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa tiene como propósito reformar un numeral del Código Civil del Estado, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

SEGUNDO.- Que la promovente de esta iniciativa es diputada integrante de la LXII Legislatura, por lo que se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- La iniciativa que nos ocupa propone eliminar del texto del artículo 324 del Código Sustantivo Civil del Estado lo relativo a que existen oficios, artes o profesiones “adecuado al sexo de las personas”, por considerar que dicha disposición es discriminatoria.

QUINTO.- Que quienes dictaminan estiman pertinente destacar que es obligación del Estado respetar y proteger los derechos humanos, cuya observancia incluye los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en los Tratados Internacionales entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que además dichos principios se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° que establece para las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda forma de discriminación.

Aunado a que nuestra Carta Magna Federal en sus artículos 4° y 5° pondera el derecho a la igualdad entre el varón y la mujer, y el hecho de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En tal virtud, y toda vez que corresponde al Estado adoptar todas las medidas oportunas, sean legislativas o de otro carácter, para hacer efectivos los derechos humanos consagrados, tanto en los Tratados Internacionales en la materia, como en nuestra Constitución Política Federal, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la reforma al artículo 324 del Código Civil del Estado que por esta vía se propone, para efecto de eliminar la parte normativa del texto del artículo 324 que contiene el concepto de alimentos, lo relativo a que el oficio, arte o profesión que deba proporcionársele a los menores “**sean adecuados a su sexo**”.

SEXTO.- Lo anterior en virtud de que dicha modificación obedece a la necesidad de eliminar de la legislación civil de nuestra entidad, disposiciones que hagan nugatorio el ejercicio efectivo de los derechos humanos, y para el caso específico que nos ocupa los de igualdad y no discriminación.

Pues a todas luces se advierte que esa porción normativa del referido artículo 324 del Código Civil riñe con el texto constitucional, pues nuestra Constitución por una parte pondera los derechos a la igualdad y no discriminación y por la otra que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por lo que el hecho de que el texto del Código Civil establezca que el oficio, arte o profesión que deba proporcionarse a los menores sean adecuados a su sexo, actualmente contraviene lo dispuesto en la Constitución Política Federal, razón por la cual con la finalidad de adecuar nuestra legislación local de conformidad con el marco constitucional, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la iniciativa que nos ocupa, toda vez que la misma conlleva a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres en el texto normativo, evitar la existencia de discriminación de género y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, es procedente por las razones consideradas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 324.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarios que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente legislativo 420/LXII/06/17 relativo a una iniciativa para reformar el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.